

2019 - 00066

Albertina Aguirre <ma3abogadosasociados@yahoo.com>

Vie 18/06/2021 16:34

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso <j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (69 KB)

2019 - 00066 RECURSO.pdf;

Señora,

Dr. ADRIANA FERNANDA GUASGÜITA GALINDO

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

**E.**

**S.**

**D.**

<b>REFERENCIA.-</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN
<b>RADICADO.-</b>	2019 - 00066
<b>DEMANDANTE.-</b>	JOSE ARTURO NIÑO DIAZ
<b>DEMANDADO.-</b>	AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S

Cordial saludo,

Radico memorial para su conocimiento y tramite.

Atentamente,

**MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**  
**ABOGADA – ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
**Carrera 10 No. 8-94 2 piso Sogamoso, Boyacá**  
**Tel. 3124476545 - (8) 7705421**



**PROFESIONALES & SERVICIOS  
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

Señora,

Dr. ADRIANA FERNANDA GUASGÜITA GALINDO  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

**E. S. D.**

**REFERENCIA.-** RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN  
**RADICADO.-** 2019 - 00066  
**DEMANDANTE.-** JOSE ARTURO NIÑO DIAZ  
**DEMANDADO.-** AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S

**MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, abogada en ejercicio, identificada con C.C. N°. 41.679.792 Y T.P. No 45.236 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **ÁNGELA LICETH RODRÍGUEZ PÉREZ**, respetuosamente a su despacho manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN** al auto de 11 de junio de 2021, notificado por estado No. 22 de 15 de junio de 2021, así:

#### **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

El Juzgado de conocimiento rechaza la demanda de intervención excluyente aduciendo que el presente proceso es un ejecutivo mixto y es improcedente teniendo en cuenta que mencionada figura solo hace parte de los procesos declarativos y no para los de ejecución.

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Sea lo primero en manifestar su señoría que aunque se respeta la decisión tomada, no se comparte teniendo en cuenta que a mi prohijada el interés que le asiste para intervenir en el presente proceso, es en razón que el día 13 de septiembre de 2019 realizo la compra del apartamento 502 ubicado en la Carrera 17 No. 2D – 26 de la ciudad de Sogamoso y desde mediados del año 2020 se le hizo entrega real y material del inmueble antes identificado, en el cual se entró en posesión y se iniciaron a ejercer actos de señores y dueños, para lo cual se realizó la instalación de los servicios públicos domiciliarios, se iniciaron a hacer adecuaciones en el apartamento, así como también lo acabados necesarios del mismo, el dicho inmueble mi prohijada constituyo el hogar de mi cliente junto con su esposo NELSON PRADA ROJAS y su menor hijo de 3 años de edad, con lo anterior se denuestan los requisitos exigidos en el Art. 762 del Código Civil como lo son el animus y el corpus.

Mis clientes de buena fe, realizaron la compraventa del inmueble a el señor OMAR FRANCISCO CARDENAS PINZON quien fungía como representante legal de la constructora AO-ARQUITECTOS-ASOCIADOS S.A.S., y quien de muy mala fe atendió

la diligencia de secuestro y no realizo la manifestación que en dicho apartamento se encontraba un poseedor con mejores derechos o realizar oposición alguna a dicha diligencia, así como tampoco informo a mis clientes respecto de la medida cautelar que pesaba sobre el inmueble.

Por tal motivo, al momento en el que se les realizo la entrega del inmueble iniciaron a formar el hogar que tanto habían esperado y no es sino hasta el 3 de febrero de 2021, mis prohijados tuvieron que salir de viaje, pero en la vivienda se quedaron los señores LUIS ACEVEDO y OMAIRO PEREZ, quienes se encontraban realizando unos acabados de pintura, quienes efectivamente lo realizaron sin ninguna interrupción o si hubiese llegado persona ajena a interrumpir los trabajos que se estaban realizando, es así que hasta el regreso de mencionado viaje y al entrar a la unidad, se encuentran con la sorpresa que en la puerta principal del apartamento 502 existe un sello, en el cual aparece el nombre y firma del señor Gustavo Adolfo Camero Bravo (ver documento anexo), es así que se intentó comunicar con dicha persona a fin que realizara la entrega a favor de los señores NELSON PRADA ROJAS y ANGELA LICETH RODRÍGUEZ PEREZ, quien manifiesta la imposibilidad de acceder a tal petición en razón que los mismos no hacen parte del proceso en el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro.

Es así señora Juez que al impedir que mi cliente pueda intervenir en el proceso, hace que se le desconozcan los derechos reales adquiridos como compradora de buena fe del apartamento antes identificado, el cual se encuentra embargado y secuestrado en el presente proceso, lo cual hace que se le vulneren sus derechos fundamentales tanto a mi cliente como a su núcleo familiar.

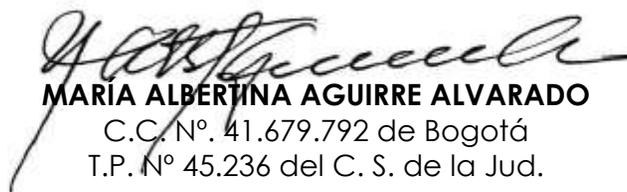
### **PRETENSIONES**

**PRIMERA.-** Reponer el auto de 03 de junio de 2021 para en su defecto, se reconozca a mi cliente como tercero de dominio o excluyente conforme lo establece el artículo 63 del C.G.P.

**SEGUNDA.-** conceder el recurso de apelación ante el inmediato superior, con el fin de que se revoque la decisión objeto de alzada, recurso que queda sustentado en los términos de este escrito.

De la señora Juez,

Atentamente,

  
**MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**  
C.C. N°. 41.679.792 de Bogotá  
T.P. N° 45.236 del C. S. de la Jud.